

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN EN ESTADAS COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO ENTRE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°1280

SANTIAGO, 25 DE JULIO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE contrato de prestación de servicios de formación en estadas complementarias para programas de Postgrado y Postítulo suscrito el 3 de julio de 2024, entre Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN EN ESTADAS COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

ENTRE

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 3 de julio de 2024, entre la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 87.912.900-1 representada legalmente, para estos efectos, por su Decano Subrogante, Dr. VICTOR CAIRE VILLARROEL, Cédula Nacional de Identidad N° 7.499.658-2, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar N° 01145, Temuco, en adelante “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE”; y por otra, LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, corporación

de derecho público, RUT: 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor Dr. MIGUEL O’RYAN GALLARDO, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente instrumento, “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” encarga a “LA FACULTAD” la prestación del servicio de formación académica en modalidad de participación en estada complementaria a estudiantes regulares en Programas de Postgrado y Postítulo pertenecientes a “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE”.

Esta(s) actividad(es) de formación se inserta(n) dentro de los Programas regulares de formación de Postgrado y Postítulo a médicos cirujanos, u otros profesionales de la salud, que “LA FACULTAD” desarrolla.

La prestación del servicio antes señalado corresponde a:

1. Estada complementaria en el Centro Formador Hospital del Salvador por un período de 3 meses a contar del día 04 de diciembre del 2023 al 17 de marzo del 2024 ambas fechas inclusive, a la que asistirá el Sr. Alejandro Javier Monsalve Gayoso, médico cirujano, Cédula de Identidad N° 18.934.186-5 estudiante del programa de Oftalmología.

Durante la prestación de los servicios, los estudiantes mantendrán la calidad de alumno regular de la Universidad solicitante, y para efectos de “LA FACULTAD”, tendrán la calidad de alumnos libres de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad de Chile.

La Facultad de Medicina acepta desarrollar el servicio antes señalado cuyas características han sido definidas de conformidad con sus facultades docentes.

SEGUNDO: REQUISITOS

Previo al inicio de la actividad formativa encomendada “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE”, deberá entregar la siguiente información:

- i. Datos personales del estudiante postulante
 - Nombre completo
 - Rut
 - N° Registro Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud
- ii. Datos relativos a la formación del estudiante postulante
 - Especialidad primaria/especialidad derivada, magíster, doctorado, otro.
 - Año de formación que cursa
- iii. Antecedentes sobre la actividad formativa solicitada
 - Nombre
 - Tutor / Profesor Encargado de Programa (y confirmar si se ha establecido contacto previo con él/ella para efectos de estadas).
 - Objetivo de aprendizaje o competencia a lograr mediante la actividad formativa
 - Fechas de inicio y término

Si “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” no hiciera entrega de la información y antecedentes que corresponda al estudiante, “LA FACULTAD” no estará obligada a ejecutar la actividad formativa objeto del presente contrato.

TERCERO: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde el 4 de diciembre de 2023 hasta el 17 de marzo de 2024, período que corresponde a la duración de las estadas complementarias.

Si la actividad formativa no se realiza en la fecha programada por causa imputable a la Facultad, la vigencia de este convenio se entenderá prorrogada por un período idéntico en duración al señalado pero su ejecución quedará supeditada a la disponibilidad de recursos académicos, tutores docentes y campos clínicos, y vigencia de la documentación requerida para el estudiante (ej. Seguro de Responsabilidad civil), lo que será informado por “LA FACULTAD”.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas por enfermedad del estudiante que, por su extensión, hagan imposible la continuidad de la actividad formativa para el profesional, “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” deberá solicitar a “la FACULTAD” reprogramar la actividad por el tiempo que reste para

completar la misma, pero su ejecución quedará supeditada a la disponibilidad de recursos académicos, tutores docentes y campos clínicos, lo que será informado por “LA FACULTAD”.

La suma del tiempo de permanencia en las actividades formativas de un estudiante de “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” no debe superar 6 meses para especialidades primarias y 4 meses para derivadas.

CUARTO: ARANCEL

“LA FACULTAD” cobrará un arancel mensual, por cada profesional que curse estado complementaria y que asciende a la suma de \$635.114.- (seiscientos treinta y cinco mil ciento catorce pesos), correspondientes a UF 18 al 30 de enero 2023. Dicha suma incluye la inscripción y el arancel.

Cuando se produzca la suspensión o término anticipado de la formación a causa de renuncia o eliminación del profesional, “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” deberá efectuar el pago del total del arancel de la actividad formativa.

La cuenta de pago corresponde a:

Razón Social: Universidad de Chile Rut: 60.910.000-1 Banco Santander Cuenta Corriente Nº 66537838

QUINTO: CONDICIONES DE PAGO.

“LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” pagará el arancel una vez tramitado este contrato y es requisito para el inicio de la actividad formativa. Por su parte la “LA FACULTAD” procederá a emitir una Factura a UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, RUT: 87.912.900-1, TEMUCO, de los aranceles totales correspondientes Al alumno debidamente individualizado en la cláusula PRIMERO, y de acuerdo al arancel definido en la cláusula CUARTO: ARANCEL, e informando de este pago al Sr. Sebastián Contreras. Correo: scontreras@med.uchile.cl

SEXTO: INFORME FINAL.

Al término de la actividad formativa, “LA FACULTAD” deberá emitir un informe dentro de 30 días hábiles siguientes a “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE”, comunicando cómo ha sido el desarrollo de la actividad y el desempeño del estudiante en la misma, a través de un formulario de evaluación, que incluye además de la calificación obtenida, una descripción breve de las actividades realizadas y de las evaluaciones aplicadas durante la actividad formativa para la cual se suscribe este contrato.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

En caso de que un estudiante atente contra los principios éticos o incumpla gravemente las normativas y/o disposiciones internas del centro formador que lo recibe bajo esta modalidad de intercambio, “LA FACULTAD” se reserva el derecho de poner término al presente contrato y por ende a la actividad formativa, previo aviso a “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE”, a la que remitirá los antecedentes que fundamenten la decisión, para su adecuado conocimiento y fines pertinentes.

También serán causales de término anticipado por parte de “LA FACULTAD”, el incumplimiento por “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” de la entrega de la información y antecedentes del estudiante a que se refiere la cláusula segunda, o la falta de pago de todo o parte del arancel de la actividad formativa.

En todos estos casos “LA FACULTAD” no efectuará devolución alguna del arancel pagado o en caso de encontrarse pendiente el pago de todo o parte del arancel, “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE” mantendrá la obligación de efectuar el pago correspondiente.

OCTAVO:

El mayor gasto derivado del retraso en la ejecución del programa, por causa imputable al estudiante, será de cargo de “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE”.

Se consideran como causas imputables al estudiante: inasistencias a actividades (a excepción de aquellas respaldadas por licencia médica); bajo rendimiento que implique reprobación; y prolongación de la

actividad formativa, u otras que serán informadas por “LA FACULTAD” a “LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE”.

NOVENO: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia para todos los efectos del presente Convenio.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería del Dr. VICTOR CAIRE VILLARROEL, para actuar para estos efectos en representación de la Universidad de La Frontera en su calidad de Decano Subrogante de la Facultad de Medicina, consta en la Resolución Exenta N°2119/2018 de la Universidad de La Frontera que establece el orden de subrogancia a funcionarios superiores; y Resolución exenta N°0001/2012 de la Universidad de La Frontera sobre Reglamento de Facultades de la Universidad de La Frontera. Documento que las partes declaran conocer, y no se insertan por acuerdo de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO: COPIAS

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos para la UNIVERSIDAD SOLICITANTE y dos en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO